



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN
DE LA SALUD PÚBLICA
División de Cannabis Medicinal

5 de mayo de 2026

CARTA CIRCULAR 2026-003

A: TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DE CANNABIS MEDICINAL

ASUNTO: ACLARACIÓN SOBRE REGISTRO FEDERAL Y CONTINUIDAD OPERACIONAL DEL PROGRAMA

La Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal (JRCM) emite la presente Carta Circular a los fines de aclarar el alcance del proceso de registro actualmente promovido a nivel federal, conforme a comunicaciones sostenidas con la Drug Enforcement Administration.

De dichas comunicaciones surge que el registro disponible en esta etapa tiene como propósito principal identificar a los establecimientos interesados y permitir, en su momento, un trámite más ágil y expedito de aquellas solicitudes que sean presentadas dentro del término inicial dispuesto. En ese sentido, los establecimientos que opten por completar dicho registro podrán beneficiarse de un proceso de evaluación prioritario una vez se implemente formalmente el andamiaje regulatorio correspondiente.

Se hace constar que, conforme a la información actualmente disponible, los establecimientos que estarán registrándose en esta etapa son los dispensarios. La inclusión de otras categorías de licencias dentro de este proceso será atendida en fases posteriores, una vez se emitan las guías y disposiciones regulatorias correspondientes.

A tales efectos, se informa que el proceso de registro puede realizarse a través del portal oficial habilitado por la Drug Enforcement Administration para estos fines, accesible en el siguiente enlace: <https://mmapplication.diversion.dea.gov/intake>. Este registro tiene un carácter prospectivo y organizacional, dirigido a preparar el terreno para futuros procesos regulatorios asociados, entre otros asuntos, al potencial desarrollo de actividades relacionadas con el comercio interestatal bajo el marco federal aplicable.

Se hace constar que, en esta etapa, el proceso de registro no es compulsorio. No obstante, se especifica que los establecimientos que completen su registro dentro de los primeros sesenta (60) días podrán acogerse a un proceso de evaluación expedito, estimado en un término aproximado de seis (6) meses una vez se active formalmente el esquema regulatorio correspondiente. Este término no excluye ni limita el derecho de aquellos establecimientos que opten por registrarse con posterioridad, ni implica que estos se vean afectados en su capacidad de solicitar o participar en procesos futuros.

Se aclara expresamente que este registro no constituye, en esta etapa, una autorización para llevar a cabo actividades fuera del marco estatal vigente, ni sustituye los requisitos establecidos en Puerto Rico para la operación de establecimientos de cannabis medicinal.



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

De igual forma, se enfatiza que dicho registro no autoriza la realización de actividades de comercio interestatal ni la adquisición de producto fuera del marco permitido por la legislación vigente.

A tales efectos, las licencias emitidas conforme a la Ley 42 de 2017 y el Reglamento 9038 continúan siendo válidas y plenamente operacionales. Los establecimientos licenciados podrán continuar sus operaciones de manera normal dentro del marco estatal vigente, sujeto al cumplimiento de las disposiciones aplicables. En consecuencia, no se requiere acción inmediata que altere la operación diaria de los establecimientos.

Se hace constar, además, que como parte de las gestiones realizadas, se hizo entrega a la Drug Enforcement Administration de una comunicación que incluye aproximadamente cuarenta (40) preguntas puntuales dirigidas al Acting Special Agent, con el propósito de continuar recibiendo aclaraciones y respuestas oficiales que permitan orientar adecuadamente a la industria durante este proceso.

La Junta enfatiza que cualquier establecimiento que evalúe completar el proceso de registro deberá realizar, previo a ello, las validaciones correspondientes con sus asesores legales y revisar detenidamente la documentación aplicable, incluyendo los términos y condiciones del proceso. Se advierte que cualquier cargo o tarifa asociada a dicho registro es determinada por la autoridad federal correspondiente y no es reembolsable, por lo que la decisión de someter una solicitud deberá ser tomada con la debida diligencia.

La JRCM continuará informando oportunamente cualquier desarrollo adicional mediante comunicaciones oficiales, incluyendo la emisión de guías y reglamentación aplicable. Se exhorta a todos los establecimientos a mantenerse atentos exclusivamente a dichas comunicaciones y a evitar tomar decisiones operacionales basadas en información no confirmada.

Marjorie Tolentino
Directora Ejecutiva